ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS O DE ASOCIACIÒN O SOLIDARIOS O DE TRANSFERENCIA Y/U OTROS.

MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

FECHA ELABORACIÓN	Agosto 6 de 2026
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	Contratación Directa
OBJETO	**GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE EL MUNICIPIO DE YARUMAL A LA EMPRESA AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P. CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FSRI, DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1 Y 2**
SUPERVISOR DESIGNADO	**JUAN DAVID UÑATES VILLEGAS**
CARGO	Secretario de Infraestructura Física
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUATRO (04) MESES Y VEINTE (20) DÍAS
VALOR	**CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($453.706.777)** Acueducto: $ 172.909.644 Alcantarillado: $ 100.846.218 Aseo: $ 179.950.915

RESERVA			
RESERVA	**FECHA RESERVA**	**VALOR RESERVA**	**VALOR A IMPUTAR**
929	29/07/2026	453.706.777	453.706.777

CÓDIGO	**FONDO**	**NOMBRE**
3A.2.3.2.01.02.004.01.35.01	12	Subsidio de servicios públicos domiciliarios de acueducto
3A.2.3.2.01.02.004.02.35.01	12	Subsidio de servicios públicos domiciliarios de Alcantarillado
3A.2.3.2.01.02.004.03.35.01	12	Subsidio de servicios públicos domiciliarios de Aseo

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Carta Política establece como fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, servir a la comunidad, y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución siendo que las autoridades tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Los Municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento al principio de eficacia, así mismo deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicio a su cargo aplicando el principio de eficiencia.

Los fines del Estado se encuentra estipulados en el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia el cual dispone: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

El municipio de Yarumal – Antioquia, como ente fundamental de la división político- administrativo del estado tiene establecidas en el artículo 311 de la Constitución Nacional y la ley 136 de 1994, especiales funciones como: "… la prestación de los servicios públicos , construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento, social y cultural de sus habitantes, " siendo responsabilidad de los funcionarios que lo representan cumplir con funciones asignadas para el normal funcionamiento y desarrollo del municipio, entre las cuales tenemos las consagradas en las normas de contratación pública como la ley 80 de 1993 y demás que la modifican y complementan, en virtud de las cuales le corresponde al alcalde o su delegado mejorar la calidad de vida de los habitantes contratando las necesidades necesarias atendiendo las normas mediante un proceso de contratación de Mínima Cuantía a través del cual se escoja el contratista que presente la propuesta más conveniente para satisfacer la necesidad que invoca la Administración.

El Municipio de Yarumal, de acuerdo a lo indicado en la norma, requiere realizar la transferencia de recursos para el pago de los subsidios a la empresa prestadora de los servicios públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo. Lo anterior de acuerdo al subsidio que el municipio otorga a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3.

De otro lado, de conformidad con el Concepto 127 del 13 de Febrero 2014 de la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios y en consonancia con el Artículo 11 del Decreto 565 de 1996 que hace

referencia a las transferencias de dinero de las entidades territoriales,

> Art 11 – Transferencia de Dinero de la Entidades Territoriales: Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicios público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestado expida la factura a cargo del municipio

Concepto: "*es importante indicar que la suscripción de los contratos o convenios de transferencia de estos recursos destinados al otorgamiento de subsidios, constituye una obligación legal, de la cual no pueden apartarse, las entidades territoriales (municipios y distritos) y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que finalmente van a aplicarlos*".

En este sentido, en el citado concepto de la Superintendencia se expone que los convenios de transferencia son una obligación, su finalidad es la de realizar la transferencia o el giro de los recursos, cuya destinación es la de subsidiar a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios, que se encuentran ubicados en los estratos 1, 2 y 3.

Por lo tanto, en el mismo sentido la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios señala:

> *"la transferencia de subsidios surge de una obligación constitucional y legal, cuya materialización se lleva a cabo a través de la suscripción de convenios o a través de la cuenta de cobro que la ESP presenta al municipio. En esa medida, esta Oficina considera que la transferencia de subsidios, sea por vía de un convenio o por vía de una cuenta de cobro presentada por el prestador, debe ser interpretada a la luz de unos principios y fines que son superiores a los que persigue la Ley de Garantías Electorales, tales como la esencialidad de los servicios públicos domiciliarios, que precisamente busca evitar que la interrupción de esos servicios afecte o vulnere derechos fundamentales de las personas y se cumplan los cometidos constitucionales y legales previstos a través de los recursos destinados a otorgar subsidios".*

El municipio de Yarumal cuenta con la empresa de servicios públicos AGUAS DEL NORTE S.A. E.S.P. quien es la encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana del municipio. En la actualidad el municipio cuenta con un total de 6.889 usuarios de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. La ley contempla que son subsidiables los estratos 1, 2 y 3, de los cuales el municipio subsidia los estratos 1 y 2 únicamente, de los cuales 5103 usuarios corresponden a los servicios de acueducto, 4860 alcantarillado y 5350 aseo distribuidos en el estrato 1 y 2

Cabe mencionar que la cobertura del servicio de acueducto en el área urbana del municipio es del 98%. Acerca del servicio de alcantarillado, el municipio cuenta con una cobertura que alcanza el 94%. Adicionalmente se cuenta con una cobertura de aseo del 100% en el casco urbano, y de aproximadamente un 65% en el área rural. Sin embargo, la población del municipio de estratos 1 y 2 no cuentan con los recursos suficientes para realizar el pago oportuno de las tarifas plenas de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo; que son indispensables para su subsistencia y cuyo

suministro, en el caso del agua, se constituye una obligación estatal, de conformidad con el bloque de constitucionalidad vigente del país.

Con la ejecución del proyecto la Administración Municipal de Yarumal "YARUMAL NOS UNE" busca otorgar subsidios a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos socioeconómicos 1 y 2 los cuales estarían distribuidos transitoriamente de la siguiente manera:

Estrato 1. Usuarios servicio de acueducto 1430, alcantarillado 1234 y aseo 1542 porcentaje de subsidio 40%.

Estrato 2. Usuarios servicio de acueducto 3586, alcantarillado 3544 y aseo 3725 porcentaje de subsidio 30%.

En este sentido, el presente proyecto tendrá como norte disminuir la carga económica de las familias de estratos 1 y 2, facilitando su acceso a los servicios públicos domiciliarios de agua, alcantarillado y aseo; a los que, de conformidad con las disposiciones legales, tienen derecho. Para ello, la Administración Municipal, previa autorización del Concejo Municipal, transferirá recursos a la Empresa de Servicios Públicos de Yarumal AGUAS DEL NORTE S.A. E.S.P., con los que se subsidiará a la población local.

Por lo anterior, y por ser la empresa de servicios públicos Aguas del Norte Antioqueño SA ESP, prestadora de los servicios en el municipio de Yarumal, es con esta entidad de naturaleza pública con quien debe celebrarse el contrato para cumplir con esa obligación.

Que con base al comunicado enviado desde la empresa, se tiene los siguientes datos como proyección de consumo en la vigencia 2026

SERVICIO	ESTRATO	SUBSIDIO
Acueducto	Residencial Estrato 1	8,899,075
	Residencial Estrato 2	31,280,471
	Total Acueducto	**40,179,545**
Alcantarillado	Residencial Estrato 1	7,340,901
	Residencial Estrato 2	14,896,831
	Total Alcantarillado	**22,237,733**
Aseo	Residencial Estrato 1	14,364,378
	Residencial Estrato 2	27,089,150
	Total Aseo	**41,453,528**
Total Subsidio Mensual		103,870,806
Total Subsidios Anual		**1,246,449,669**

Es de resaltar que los subisidios se deben entregar a la empresa de manera mensualidad, motivo por el cual para el mes de agosto de cancelará lo concerniente al mes de julio

1.1. AFECTACIÓN PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	
Línea Estratégica	OPORTUNIDADES DE EMPLEO Y CREACIÓN DE RIQUEZA PARA HABITAR EL TERRITORIO CON SOSTENIBILIDAD
Programa	ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
Producto	SUBSIDIO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE YARUMAL

1.2. CÓDIGO BPIN
2024058870035

1.3 CÓDIGO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
PAA-057

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR
GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE EL MUNICIPIO DE YARUMAL A LA EMPRESA AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P. CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FSRI, DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1 Y 2

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (Cuarto Nivel)		
Grupo	[F] Servicios	Subsidios
Segmento	93 00 00 00	
Familia	93 15 00 00	
Clase	93 15 16 00	
Producto	93 15 16 11	

2.3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS
Para la satisfacción de la necesidad descrita en el presente estudio y la correcta ejecución del objeto contractual, el Municipio estima, previo análisis de las actividades a realizar, elementos a suministrar y del alcance del objeto contractual, que se requiere contratar con una persona natural o Jurídica, consorcio o Unión Temporal, que cuente con inscripción en la cámara de comercio (para las actividades que la ley considera mercantiles) y que dentro de su actividad económica tenga relación con el objeto a contratar. Además de los derechos, deberes y obligaciones, establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, además de todos aquellos que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución e inmersos en el mismo.

Como condiciones técnicas encontramos las siguientes:

1. Destinar los recursos trasferidos por el Municipio Yarumal de acuerdo a lo indicado por la norma y por la superintendencia de servicios públicos para este tipo de contratos.
2. Garantizar la inversión de los recursos entregados de acuerdo al objeto del contrato al que dé lugar los presentes estudios previos.
3. Cumplir con el objeto de los presentes estudios previos de acuerdo al plan de acción presentado y que hace parte integral del presente proceso contractual.
4. Mantener indemne al Municipio de Yarumal de cualquier reclamación proveniente de terceros que se ocasione por su culpa exclusiva o por incumplimiento del presente contrato.
5. Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato, entendida por tal, no solo no hacer pública dicha información sino además su adecuada manipulación.
6. Presentar informes mensuales o cuando sean requeridos al supervisor del contrato, en el que registre los logros alcanzados y/o obstáculos advertidos y que pongan en riesgo la ejecución de las actividades convenidas en pro del cumplimiento del objeto contractual.
7. Aportar mensualmente al Supervisor del presente contrato, copia de los comprobantes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, los cuales deberán liquidarse con base en los honorarios mensuales pactados y de acuerdo a lo indicado por la ley.
8. Acreditar una cuenta corriente o de ahorros para realizar el pago acordado en el contrato.
9. Suscribir junto con el supervisor del contrato el acta de inicio de actividades.
10. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato.

2.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

a. Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual.
b. Colaborar con el Municipio de Yarumal, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad.
c. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato y/o que se adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual, aún después de terminado el contrato.
d. Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 18 del decreto 0723 del 15 de abril de 2013, referente al examen médico ocupacional, cuando a ello haya lugar, el cual se deberá practicar a partir del perfeccionamiento del presente contrato y entregar el certificado respectivo que acredite dicho examen al supervisor del mismo, quien a su vez lo hará llegar a la oficina de contratación.
e. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007
f. Con la suscripción del contrato, el Contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuará

conforme a la Ley

g. Prestar el servicio de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada, previa solicitud realizada por el supervisor del contrato o quien este delegue. (*Sobre los servicios prestados sin la autorización del supervisor del contrato, el municipio no reconocerá suma alguna).*

h. Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato según el formato "Lista de chequeo documentos contratistas por prestación de servicios", manifestando además bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus funciones.

i. Mantener los precios y las actividades presentadas en la propuesta técnica y económica, salvo circunstancias de fuerza mayor, en caso de ello informar por escrito a la Alcaldía del municipio de Yarumal.

j. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor del mismo.

k. Garantizar la prestación del servicio según las condiciones implementadas por la entidad municipal.

l. Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.

m. Prestar el objeto del contrato dentro del término y los sitios acordados a partir de las autorizaciones emitidas por el supervisor del contrato.

n. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.

o. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al municipio de Yarumal, en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación o la firma de cualquier documento relacionado con el proceso contractual.

p. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, *no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio**.***

q. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MUNICIPIO o de los fondos a su cargo.

r. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MUNICIPIO y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.

s. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo (cuando aplique).

t. Presentar los informes y/o documentos que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el Numeral 4 "Valor estimado, plazo de ejecución y forma de pago del contrato".

u. Verificar el cumplimiento y acatamiento a las normas de distanciamiento social y seguimiento a los protocolos de Bioseguridad en las actividades presenciales, que impidan la propagación del virus COVID 19.

v. Las demás que por Ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno.

2.5. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE YARUMAL

a.Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
b. Suscribir a través del ordenador del gasto y el supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista.
c. Atender oportunamente y de manera eficiente cualquier recomendación por parte del contratista durante la ejecución de las obras.
d. Realizar las actas correspondientes para el desembolso de los recursos.
e.Suministrar toda la información requerida para cumplir con el objeto contractual.
f. Brindar todo el apoyo logístico requerido para lograr con éxito y sin contratiempos el objeto contractual.
g. Suministrar los dineros necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.
h. Autorizar los cambios que se requieran en las actividades en beneficio del correcto desarrollo del objeto contractual.
i. Autorizar la suspensión del contrato y el reinicio del mismo, siempre y cuando se solicite por el contratista y previa justificación técnica, jurídica o financiera.
j. Darle trámite eficaz a la ampliación de plazos y cuantías del contrato, si se necesitaren, previa justificación.
k. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato
l. Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
m. Suministrar todos los permisos y demás que sean necesario para la ejecución del objeto contractual.
n. Realizar el pago oportuno del bien o servicio y siempre que el contratista acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ello.
o. Liquidar el contrato cuando a bien lo estime conveniente la entidad, cuando se indique en el contrato resultante del presente estudio previo o cuando y como lo exija la ley
p. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución.

2.6. SUPERVISIÓN Y OBLIGACIONES

NOMBRE	**JUAN DAVID UÑATES VILLEGAS**
CARGO	Secretario de Infraestructura Física y Gestión del Riesgo

Para el control a la ejecución contractual y administración del contrato se designará un **SUPERVISOR**. La función de supervisión implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y jurídico, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del contrato y la satisfacción de los intereses del estado, premisa fundamental de la contratación pública, así como la realización de actividades propias del ejercicio de la actividad contractual.

La vigilancia y control del cumplimiento del contrato será ejercida por la persona antes mencionada o quien haga sus veces, quien representará a la entidad ante el contratista para efectos del presente

contrato**,** quien en ejercicio de la función de supervisión, estará facultado para actuar conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus respectivos decretos reglamentarios, y, en general, en lo previsto en el contrato y lo regulado en el Manual de contratación vigente, para lo cual tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- **a.** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
- **b.** Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución
- **c.** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual
- **d.** Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y, en general, dar parte en ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa
- **e.** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo
- **f.** Sugerir al ordenador del gasto, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato
- **g.** Mantener informada por escrito a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente
- **h.** Mantener permanente contacto con los Secretarios funcionarios y contratistas de apoyo y solicitar acompañamiento en los asuntos propios de su función u obligaciones de ser necesario.
- **i.** Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar (suspensión, inicio, reinicio, entre otras), remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
- **j.** Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
- **k.** Verificar al momento de certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, su cumplimiento con el sistema de seguridad integral en salud y pago de aportes parafiscales.
- **l.** Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
- **m.** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
- **n.** Las demás que por la naturaleza del contrato sean necesarias para el correcto desarrollo del objeto contractual.
- **o.** Las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Bajo el amparo de la ley, las entidades públicas pueden celebrar convenios en virtud de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, de tal manera que se propenda por el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

Si bien la constitución política en los artículos 113 y 288, establece que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

1. La ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6°, los principios de coordinación, concurrencia,

subsidiaridad y colaboración armónica entre las entidades estatales para facilitar el ejercicio de las competencias, de prestar conjuntamente servicios y el cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizarla armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

2. Que la ley 489 de 1998, prevé, en el artículo 95, que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos y/o convenios interadministrativos…"
3. Que, considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten el objeto de este contrato interadministrativo.
4. Que las partes firmantes son entidades estatales, cuyos fines, según el artículo 2° de la constitución política son: "… Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de os principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; (…)".

La ley 489 de 1998, establece la facultad de asociación entre entidades públicas en los siguientes términos:

Artículo 95: Asociación entre entidades públicas. Las entidades púbicas **podrán asociarse** con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de **convenios y/o contratos interadministrativos** o conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)" (Negrilla fuera de texto).

En este orden de ideas, la modalidad de selección para este proceso es contratación directa, por tratarse de un Contrato interadministrativo de acuerdo al decreto 1082 de 2015, subsección 4, artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. que señala lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. EL objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Entre las excepciones al principio general de la licitación pública, aquella que resulta relevante para efectos del presente estudio es la de los "Interadministrativos" a que se refiere el literal c del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, de conformidad con el cual:

Artículo 2. De las modalidades de selección.
(…)

4, Contratación directa: La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
(…)
c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro encargo fiduciario y fiducia pública, cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras.

Que la ley 80 de 1993 regula todo lo concerniente con la Contratación pública, que en especial se ha determinado según la ley 1150 del 2007 utilizar la figura jurídica expuesta en el artículo (2) segundo numeral (4) cuarto literal C, donde se refiere a los contratos interadministrativo como una modalidad de contratación directa, por lo cual el mismo dice: "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.(…)"

De conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se establece que las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 podrán celebrar directamente contratos entre ellas, y dicha situación la corrobora el artículo 93 de la ley 1474 de 2011, bajo el entendido que solo es posible en el caso de los servicios públicos domiciliarios y proyectos de saneamiento básico, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el Decreto 092 de 2017 sólo es aplicable a los convenios que desarrollan el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los regímenes legales que hagan expresa remisión a esa norma. La norma especial, Ley 1575 de 2012, no fue derogada por la expedición del Decreto 092 de 2017, por cuanto se refieren a materias diferentes. Por lo anterior el decreto 092 de 2017 no le es aplicable al presente convenio de transferencia.

Concepto 127 del 13 de Febrero 2014 de la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios y en

consonancia con el Artículo 11 del Decreto 565 de 1996 que hace referencia a las transferencias de dinero de las entidades territoriales, "*es importante indicar que la suscripción de los contratos o convenios de transferencia de estos recursos destinados al otorgamiento de subsidios, constituye una obligación legal, de la cual no pueden apartarse, las entidades territoriales (municipios y distritos) y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que finalmente van a aplicarlos*".

Adicional a lo anterior, la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios señala:

> "L*a transferencia de subsidios surge de una obligación constitucional y legal, cuya materialización se lleva a cabo a través de la suscripción de convenios o a través de la cuenta de cobro que la ESP presenta al municipio. En esa medida, esta Oficina considera que la transferencia de subsidios, sea por vía de un convenio o por vía de una cuenta de cobro presentada por el prestador, debe ser interpretada a la luz de unos principios y fines que son superiores a los que persigue la Ley de Garantías Electorales, tales como la esencialidad de los servicios públicos domiciliarios, que precisamente busca evitar que la interrupción de esos servicios afecte o vulnere derechos fundamentales de las personas y se cumplan los cometidos constitucionales y legales previstos a través de los recursos destinados a otorgar subsidios".*

4. VALOR ESTIMADO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

4.1. PRESUPUESTO OFICIAL

VALOR EN NÚMEROS	**$ 453.706.777** Acueducto: $ 172.909.644 Alcantarillado: $ 100.846.218 Aseo: $ 179.950.915
VALOR EN LETRAS	**CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS**
PRESUPUESTO OFICIAL EN SMMLV	318.73
JUSTIFICACIÓN	El anterior monto económico se basa en los valores proyectados como subsidios por la Empresa de Servicios Aguas del Norte y avalados por el Municipio de Yarumal.

4.1.1. CDP

RESERVA	FECHA RESERVA	VALOR RESERVADO	VALOR A IMPUTAR
929	29/07/2026	453.706.777	453.706.777

CÓDIGO	FONDO	NOMBRE
3A.2.3.2.01.02.004.01.35.01	12	Subsidio de servicios públicos domiciliarios de acueducto
3A.2.3.2.01.02.004.02.35.01	12	Subsidio de servicios públicos domiciliarios de Alcantarillado
3A.2.3.2.01.02.004.03.35.01	12	Subsidio de servicios públicos domiciliarios de Aseo

4.2. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato resultante del presente estudio previo será CUATRO (04) MESES Y

VEINTE (20) DÍAS**,** contados a partir de la firma del acta de inicio; o hasta agotar los recursos apropiados de acuerdo a la demanda o requerimiento del servicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

4.3. FORMA DE PAGO

El contratante desembolsará al contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en SEIS (06) CUOTAS, de la siguiente manera:

Cuotas mensuales de acuerdo al valor de los subsidios otorgados y referenciados por la empresa de servicios públicos, empezando con el mes de julio pagadero en el mes de agosto.

EL MUNICIPIO se compromete con LA EMPRESA, a pagar según sea el período de facturación, la suma que resulte de la aplicación de los porcentajes de subsidio a las tarifas cobradas por el servicio a los usuarios de los estratos 1 y 2 de cada vigencia. La suma que resulte de la aplicación de los porcentajes solo será cancelada hasta el monto del presupuesto que el municipio haya destinado y apropiado para la vigencia fiscal de 2026 por este concepto.

Dichos desembolsos serán realizados de acuerdo a los dineros pactados a través de la propuesta presentada por el contratista y aprobada por el municipio y al recibo a satisfacción por parte de la Interventoría y/o supervisor designado, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del contratista:

a. Presentación de cuenta de cobro o factura legal.
b. Informe sobre las actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda.
c. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales.

Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

Nota 1: Los anteriores pagos se efectuarán de acuerdo con la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).
Nota 2: Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo con las normas fiscales vigentes establecidas por la DIAN y en el Estatuto Tributario.
Nota 3: En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al objeto y número del contrato.
Nota 4: Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al supervisor o interventor.

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN

El criterio de selección de la oferta más favorable se fundamenta bajo la causal de contratación regulada por el Decreto 1082 de 2015 donde se establece: "Artículo 2.2.1.2.1.4.8. *Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.* Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

También se tiene en cuenta para la selección del contratista que, Aguas del Norte S.A. E.S.P. es la única empresa prestadora de servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio.

Se tiene que la persona jurídica con la cual se realizará la futura contratación está en capacidad de ejecutar el proyecto con la debida idoneidad y experiencia.

Es viable y justificable jurídicamente el proceso de contratación mediante la modalidad de contratación directa, tipo de contrato convenio de transferencia el cual estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el estudio previo y demás documentos que lo componen.

REQUISITOS MÍNIMOS	
REQUERIDO POR LA ENTIDAD	**DESMOSTRADO POR EL CONTRATISTA**
Requisitos académicos	No Aplica
Requisitos de experiencia	No Aplica

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGACIÓN

Ver Anexo – Matriz de Riesgos

7. GARANTÍAS

La Ley 1150 de 2007 en el inciso final del Artículo 7º establece:

> "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento."

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 reza:

> "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

El artículo anterior establece que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, deben estar en los estudios y documentos previos.

El municipio se acoge a la excepción contemplada en esta disposición por cuanto ha estudiado la idoneidad y experiencia del contratista y ha supeditado el pago de los honorarios, al informe que debe presentar al supervisor del contrato respecto del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas.

Adicional a lo anterior, de manera puntual para este proceso, por el valor, modalidad, duración y forma de pago, al igual que por la discrecionalidad del ordenador del gasto, no se exigirá ningún tipo de garantías.

8. DOCUMENTOS ANEXOS	
8.1.	Acuerdo 009 del 06/10/2025
8.2.	Resolución de justificación de contratación directa
8.3.	Documentos del conveniante
8.4.	Matriz de riesgos
8.5.	

9. ELABORÓ

JUAN DAVID UÑATES VILLEGAS
Secretario de Infraestructura Física

Firma:	**Firma:**	**Firma:**
Proyectó: Claudia Patricia Guirales Pulgarín	Revisó: Juan David Uñates Villegas	Aprobó: Carolina Sossa
Cargo: Profesional de Apoyo - Infraestructura	Cargo: Secretario de Infraestructura Física	Cargo: Contratista - Asesor Contratación.

Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en el se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas.